RESOLUCIÓN OIV-OENO 543-2016

TRATAMIENTO CON POLIASPARTATO DE POTASIO - VINO

LA ASAMBLEA GENERAL

VISTO el artículo 2, párrafo 2 iv del Acuerdo de 3 de abril de 2001 por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino,

A PROPUESTA del Grupo de expertos “Tecnología”,

CONSIDERANDO el dictamen favorable del Grupo de expertos “Seguridad Alimentaria”,

CONSIDERANDO que el poliaspartato de potasio, utilizado para la estabilización tartárica, se considera como un aditivo;

DECIDE, a propuesta de la Comisión II “Enología”, introducir en la parte II del Código Internacional de Prácticas Enológicas la siguiente práctica enológica:

PARTE II

Capítulo 3: Vin

Título : Tratamiento con poliaspartato de potasio.

Definición:

Adición de poliaspartato de potasio a los vinos.

Objetivo:

Contribuir a la estabilización tartárica de los vinos.

Prescripciones:

a. La dosis óptima de poliaspartato de potasio para estabilizar los vinos, incluidos aquellos con un alto grado de inestabilidad tartárica, no deberá superar los 10 g/hL. Con dosis superiores, la actividad estabilizadora del poliaspartato de potasio (KPA)

© OIV 2016

Certificado conforme Bento Gonçalves, 28 de octubre de 2016

El Director General de la OIV

Secretario de la Asamblea General

Jean-Marie AURAND

no aumenta e incluso en algunos casos puede producirse un aumento de la turbidez del vino;

b. en el caso de los vinos tintos que presenten gran inestabilidad coloidal, se aconseja realizar un tratamiento previo con bentonita;

c. el poliaspartato de potasio deberá ajustarse a las disposiciones del Codex Enológico Internacional.

Recomendación

Aceptado.

Certificado conforme Bento Gonçalves, 28 de octubre de 2016

El Director General de la OIV

Secretario de la Asamblea General

Jean-Marie AURAND

© OIV 2016